Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, trece de octubre de dos mil veintitrés. –

Proceso:	Verbal Responsabilidad Civil Contractual
Demandante:	JOSÉ DAVIAN TABARES LÓPEZ y OTRO
Demandado:	ÁLVARO LEÓN ARENAS y OTROS
Asunto:	Tiene por notificado por conducta concluyente a ANDRES FELIPE ARENAS VILLEGAS y ÁLVARO EDUARDO ARENAS VILLEGAS/ Reconoce personería
Expediente digital:	05001 31 03 001 **2022-00052**-00
Correo electrónico:	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teniendo en cuenta el poder y contestación allegada por los demandados ÁLVARO LEÓN ARENAS RUBIO, MARTHA LUCIA VILLEGAS POSADA, ANDRÉS FELIPE ARENAS VILLEGAS y ÁLVARO EDUARDO ARENAS VILLEGAS que obra en consecutivo 37 y para los fines que interesa lo oportuno es darle aplicación al artículo 301 del CGP norma que señala:

"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior."

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en la normativa en cita se tendrá por notificado por conducta concluyente solamente lo que respecta a los demandados **ANDRES FELIPE ARENAS VILLEGAS** y **ÁLVARO EDUARDO ARENAS VILLEGAS** [1] del auto admisorio de la presente demanda de responsabilidad civil contractual presentada por JOSÉ DAVIAN TABARES LÓPEZ y JOSÉ ALONSO FORERO BETANCOURT, la cual se entiende surtido el 26 de julio de 2023, fecha

[1] Los demandados MARTHA LUCIA VILLEGAS POSADA y ÁLVARO LEÓN ARENAS RUBIO se encuentran notificados mediante notificación electrónica y notificación por aviso consecutivos 34 y 36, respectivamente.

en la que se recibió la contestación de la demanda en el correo electrónico institucional del juzgado.

Así mismo, se estima pertinente reconocer personería al abogado EDGAR ALEXIS CASTELLBLANCO para la representar a la parte demandada ÁLVARO LEÓN ARENAS RUBIO, MARTHA LUCIA VILLEGAS POSADA, ANDRÉS FELIPE ARENAS VILLEGAS y ÁLVARO EDUARDO ARENAS VILLEGAS (artículo 75 del CGP).

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

Resuelve,

1.- Tener a los codemandados **ANDRES FELIPE ARENAS VILLEGAS** y **ÁLVARO EDUARDO ARENAS VILLEGAS** notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda de responsabilidad civil contractual incoada por JOSÉ DAVIAN TABARES LÓPEZ y JOSÉ ALONSO FORERO BETANCOURT, la cual se entenderá surtida el 26 de julio de 2023 por lo expuesto en la precedencia.

2.- Reconocer personería abogado EDGAR ALEXIS CASTELLBLANCO para la representar a la parte demandada ÁLVARO LEÓN ARENAS RUBIO, MARTHA LUCIA VILLEGAS POSADA, ANDRÉS FELIPE ARENAS VILLEGAS y ÁLVARO EDUARDO ARENAS VILLEGAS.

3.- Ejecutoriado este auto se proveerá lo pertinente con relación al traslado de la contestación de la demanda (artículo 370 del CGP).

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

JR